



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003596 04 ABR 2019

Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa Licenciatura en Música de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ofrecido bajo metodología presencial en Tunja (Boyacá)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones; prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: «La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando éste sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación».

Que conforme a la Resolución 11553 del 17 de julio de 2018 el programa objeto del presente acto administrativo actualmente cuenta con acreditación en alta calidad, en las condiciones allí previstas, por el término de ocho (8) años.

Que en virtud de la normatividad expuesta y verificadas las condiciones previstas, es procedente la renovación de oficio del registro calificado del programa académico objeto de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa Licenciatura en Música de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC ofrecido bajo metodología presencial en Tunja (Boyacá)"

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 11553 del 17 de julio de 2018, el registro calificado por el término de ocho (8) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC
Denominación del programa:	Licenciatura en Música
Título a otorgar:	Licenciado en Música
Lugar de desarrollo:	Tunja (Boyacá).
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	175

Artículo 2. Renovación de Registro Calificado. En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

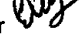

Artículo 6. Firmeza del acto administrativo. De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior 
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Proyectó: Andrés Fernando Rodríguez Agudelo. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Código de proceso 48211 RCO





**La educación
es de todos**

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
05 de abril de 2019
2019-EE-043022
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Oscar Hernán Ramírez
Representante Legal
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Avenida Central del Norte
Tunja Boyacá
rectoria@uptc.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 003596 DE 04 ABR 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 003596 DE 04 ABR 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de Resolución 003596 DE 04 ABR 2019." con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ()
Revisó: Profesional UAC ()

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E13112829-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de <notificacionesmen@mineduacion.gov.co>)

Destino: rectoria@uptc.edu.co




Fecha y hora de envío: 5 de Abril de 2019 (11:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Abril de 2019 (11:12 GMT -05:00)

Asunto: [103600] Acta de notificación electrónica Oscar Hernán Ramírez - Resolución 003596 DE 04 ABR 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A103600_R_003596_04042019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_003596_04042019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Abril de 2019



La educación
es de todos


Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 3596 del 4 de ABRIL de 2019**

La Secretaria General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 3596 fue debidamente notificada el día 5 de ABRIL del 2019.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 3596 queda debidamente ejecutoriada a partir del 24 de ABRIL de 2019.


HEYBY POVEDA FERRO.
Secretaría General

Preparó: aserrano
Revisó: Lulara